

to Sr.^o Alouacil Mayor, y Alcalde de esta N.^o Car-
zeles, entregandose al efecto de todos los Pisos.
que actualmente en ellas ay, y de las Puer-
tas, y demas Utensilios anexos, y pertenecientes
alasmismas, con la precia actualidad de dar la correspon-
diente fianza, a la seguridad del Ayuntamiento Real,
y Provisionalidad anexa a S.^o de S.^o de Aloua-
cil Mayor, y Alcalde de esta N.^o Carzeles, y para que
tenga efecto, Caxionados del Derecho en este caso los
competes, Otorgan que el citado D. Joaquin Gonzalez,
areptando, como acepta. el encargo, para que asi nom-
brado, se constituye, como tal Alcalde, y Carcelero Co-
mentariense, Oblivandose a las puestas de las Puer-
tas y demas efectos que se dean ennegados por medio de la correspon-
diente Inventario: Asimismo los Pisos que en ellas se
contienen, y los demas que en adelante hubiere; y ano dar
les Libertad sin especial mandam.^{to} de los respectivos S.^os.
Jueces que competentes sean, y no hubiere, o por algun eben-
to alguno se le fuere, ambos otorgantes los ande uscan
a su costa, hasta el verbal alapision donde se allen, siendo de
su cuenta, y cargo, los Pisos, Danos, y Exijencias, que al Ayun-
tam.^{to} se le ocasionen, a quien se le aca sacaron a dar,
y a talto exponerandole de toda responsabilidad; Quexiendo
tambien que por su negligencia, Descuido, y neolixencia, se les
y impongan hixialm.^{te} las penas establecidas a los Carceleros
Comentarienses, de cuyo efecto y renuncian las Leyes que pre-
dan favoreccas, y el termino de un año, que las mismas les
conceden, pudiendose proceder contra ellos desde el momen-
to en que faltan a esta obligacion, condenandolos en la escorta
y costas que en todo se ocasionen y quexan diferidas, en solo
Relacion Jurada, de quien se aparte legitima sin otra prueba
del que se reciban: Y asu cumplimiento obligan

